Perdón a los delincuentes que fueren a servir en la conquista de Canarias

—

Medina del Campo, 10 de diciembre de 1480

—

Archivo General de Simancas

RGS,LEG,148012,50

Transcripción y notas de Antonio M. López Alonso

PROYECTOTARHA
Historia Antigua de las Islas Canarias
Ancient History of the Canary Islands

Antonio M. López Alonso (de la transcripción y notas)
Proyecto Tarha - Historia Antigua de las Islas Canarias
1ª edición digital, noviembre de 2022
Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias)

CRITERIOS PALEOGRÁFICOS

En la transcripción del documento fuente bajo estudio se observan al menos los siguientes criterios paleográficos, atendiendo primordialmente a su finalidad divulgativa:

- Se desarrollan las abreviaciones presentando las grafías omitidas por el autor del documento fuente conforme a la ortografía moderna –exceptuando algunos casos especiales de uso vigente, como ≪etc≫–, sin indicación expresa de las omisiones observadas, por motivos de simplicidad.

- Las tachaduras y enmiendas se transcriben literalmente siempre que sea posible.

- Se sustituye el grafema ≪u≫ por ≪v≫ cuando el primero exprese fonema consonántico.

- El uso de mayúsculas se normaliza según los criterios ortográficos actuales en topónimos, antropónimos, patronímicos, tratamientos personales, etc., así como tras punto literal y al principio de párrafo.

- Se incorporan los signos diacríticos ausentes del texto original según la ortografía moderna. No obstante, se respeta esta carencia para los vocablos en lengua precolonial canaria y sus castellanizaciones –de haberlos–, incluidos topónimos y antropónimos, aún en los casos vivos al presente.

- Si existen en el documento fuente, se representan en tipografía cursiva los vocablos y expresiones en la lengua precolonial canaria, salvo

topónimos, antropónimos y patronímicos. En general, se resaltan así las citas y expresiones literales ofrecidas por el autor del documento fuente en idioma distinto al castellano.

- Se destacan en negrita los fragmentos del texto que subjetivamente se consideran de especial interés o que pueden ayudar a localizar rápidamente los elementos esenciales al objeto del mismo.
- Los guiones de división silábica, salvo indicación en contra, no figuran en el texto fuente, sino que se insertan atendiendo a requisitos de maquetación.
- Se sustituyen calderones y demás símbolos de separación por puntos, comas, etc., según convenga a la ortografía moderna.

Se usa, además, la siguiente simbología referida al documento fuente:

/ : Salto de renglón.

// : Transición de folio recto a vuelto o viceversa.

[F. <nº>R|V] : Foliación –recto o vuelto– en nota al margen, acompañando al símbolo '//' en la misma línea de transcripción o en la siguiente si coincide con salto de párrafo.

[*sic*] / [*sic,* <aclaración>] : Anomalía transcrita literalmente. Si se estimase oportuna alguna aclaración, esta aparece también entre los corchetes.

[?] / [<vocablos>][?] : Transcripción de una lectura dudosa. Si comprende más de un vocablo, aparece entre corchetes.

[<grafías>] [<aclaración>]: Grafías inferidas o supuestas debido a dificultades en la lectura –por rotura del documento, borrón, deterioro inespecífico, escasa calidad de la imagen, etc.–, omisión por cuenta del autor, o abreviación inusual.

[*ilegible*] [*roto*]: Fragmento de lectura impracticable por motivos análogos a los señalados en el apartado anterior o, específicamente, rotura del documento fuente.

[<*diplomática*>] [<descripción**>]:** Como nota marginal; en el primer caso se indica el inicio de cada sección de las que componen la estructura diplomática del documento fuente, y en el segundo, una breve descripción del objeto del fragmento señalado.

Finalmente, en caso de observar errores u omisiones en el presente trabajo, se agradece nos lo indiquen vía la siguiente dirección de correo electrónico, a fin de subsanación en posteriores ediciones:

info@proyectotarha.org

PROVISIÓN REAL

Brevete izquierdo[1]

A pedimiento de Juan de Torres [F. 1R]

Brevete derecho

Dezienbre de CCCC LXXX

Texto

Donna Ysabel por la graçia de Dios reyna de Castilla de ~~Ara~~ León [*Intitulación*]
de Ara / gón de Seçilia de Toledo de Balençia de Galisia de Mallorcas
de Sevilla / de Çerdenna de Córdoba de Córçega de Murçia de Jahén de
los Algarbes de Algesira de / Gibraltar condesa de Barçelona sennora de
Biscaya e de Molyna duquesa de A / téneas e de Neopatria condesa de
Rosellón e de Çerdania marquesa de / Orestán e de Goçiano, a los ynfantes [*Dirección*]
duques condes e marqueses / ricos omes maestres de las órdenes priores
comendadores e / subcomendadores alcaydes de los castillos ~~fuertes~~ e
casas fuer / [tes] e llanas a los del mi consejo oydores de la mi abdiençia e
/ al[cal]d[es e notari]os e otros justiçias qualesquier de la mi casa e corte

[1]Fuente: *http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1604349*, referida en AZNAR VALLEJO, Eduardo (1981), *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, Instituto de Estudios Canarios - Consejo Superior de Investigaciones Científicas, La Laguna - Santa Cruz de Tenerife, p. 19. Véase otra lectura del presente documento en SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (2016), «Colección documental de Cantabria en el Archivo General de Simancas : Registro General del Sello (1047-1480) : Anejo 2», Anejos de AMEA : Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica, Universidad de Cantabria, pp. 420-426. Aquí aportamos nuestra propia transcripción del original.

e chan / çillería e a la mi justiçia mayor e sus lugarestenientes e a to / dos los conçejos corregidores asystentes e justiçias e regidores caballeros / escuderos omes buenos de todas las çibdades e billas e lugares de los / mis regnos e sennoríos e a otras quales quiera personas mis basallos / e súditos e naturales de qualquier estado o condición preminençia e de / nidad que sea e a cada uno e qualquier de bos a quien esta mi carta fuere

[*Salutación, notificación y expositivo*]

mos / trada o su treslado sygnado de escrivano público salud e graçia. Sepades que el / rey mi sennor e yo entendiendo ser asy conplideros a serbiçio de Dios e / nuestro e acreçentamiento de nuestra sancta fe católica

[Conquista de Gran Canaria]

abemos mandado conquistar / la ysla de la **Gran Canaria** que está en poder de ynfieles y para ello abe / mos ynbiado nuestras gentes e capitanes

[Necesidad de refuerzos]

que están en la dicha conquista e / porque la dicha ysla non puede asy ~~ganar~~ enteramente acabar de ganar / e redusir los dichos ynfieles della a la dicha nuestra santa fe syn que aya / de yr e baya más gente en socorro de

[Conversión o expulsión de los «infieles»]

la que allá está e acatando quánto / Nuestro Sennor será serbido que los dichos ynfieles sean conbertidos a la dicha / nuestra fee o sean lançados de la dicha ysla e por que a los reyes e prínçipes / conbiene probeer en lo semejante e husar de clemençia e piedad con sus / súditos e naturales espeçialmente con aquellos que gelo deserbiçio [*sic*][2] / de Dios fueren a

[Residencia de los convictos]

la dicha conquista y por que yo soy ynformada que en / las **Billas de la Costa de la Mar**[3] e balles e merindades de **Trasmiera** / e **Penna Melera**[4] e **Bal de Besios** e sus aderentes e **Penna Lamasón**[5] / e **Penna Rubia**[6] e **Bal de las Herreras**[7] e en el **marquesado de** / **Santillana** e **tierra del conde de Castanneda** ay algunas personas / que ayan fecho e cometido algunos delitos de diversas calidades por / lo qual aviendo yncurrido en diversas penas çebiles e crimi / nales e por que al presente yo non puedo ser ynformada nin sa / ber verdaderamente la calidad de los dichos delitos

[2] Probable lapsus del escribano al copiar el original, que debía de ser: […] *espeçialmente con aquellos que han selo del serbiçio* […], fórmula que consta en otros escritos.

[3] Las villas cántabras de San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales.

[4] Peñamellera.

[5] Al presente, Lamasón.

[6] Peñarrubia.

[7] Herrerías.

nin las penas / que por ello deben aver las quales es mi merçed e boluntad que sean / conbertidas en el serbiçio que fisieren los dichos delynqüentes en la / conquista de la Gran Canaria sirbiendo cada uno por su persona // o con la gente que fuere acordada e confiando de bos **Juan de Torres**[8] mi ba / sallo e corregidor de las dichas villas e balles e merindades que soys / tal persona que mirarés mi serbiçio e bien e fielmente farés lo que / por mí os fuere encomendado, por la presente de mi proprio motuo / e çierta çiençia e poderío real absoluto, de que en esta parte como / reyna e sennora quiero husar e uso e doy poder e facul / tad al dicho Juan de Torres para que se pueda ynformar quie[nes] / e quales personas son las que an fecho e comet[ido] / los dichos delitos los tienpos pasados fasta agora a [lo]s be / sinos e moradores desas dichas villas e lugares e pueda / concordar con ellos e con cada uno dellos con quánta gente ayan / de yr a serbir a su costa a ~~serbir~~ la dicha conquista de la Gran Ca / naria por tienpo de seys meses contados desde el día que se pre / sentaren ante **Pedro de Bera** mi gobernador e capitán de la / dicha ysla e ante **Michel de Moxica** mi reçetor en la dicha / ysla fasta ser conplidos los dichos seys meses e prometer e / segurar en mi nonbre que las tales personas que asy serbieren / en la dicha ysla e conquista los dichos seys meses a su costa / como dicho hes segund e cómo e con la gente que por el dicho Juan de / Torres con ellos fuera asentado e conçertado e mostrando la / dicha concordia fecha por el dicho Juan de Torres por virtud desta mi / carta fyrmada desu nonbre e sygnada de escrivano público de / cómo se presentaron ante los dichos Pedro de Bera e Michel de Mu / xica e de cómo sirbieron los dichos seys meses segund el / tenor e forma desta dicha carta serán por mí perdonados de / todos e qualesquier qrímenes e eçesos e delitos e ro / bos e fuerças e muertes de omes e otros qualesquier que fasta / aquí ayan cometido del caso mayor al menor ynclusybe eçebto / qualquier caso de trayción o

[*Dispositivo*]
[Propuesta de conmutación]
[F. 1V]
[*Poder*]
[Tiempo de servicio]
[Delitos perdonables y excepciones]

[8] Juan de Torres (s. XV-1510), señor de Retortillo. Yerno de Alonso de Quintanilla, contador mayor de los Reyes Católicos. Su ficha biográfica en la Real Academia de la Historia (RAH) –*https://dbe.rah.es/biografias/68831/juan-de-torres*– recoge únicamente su trayectoria vital a partir de su nombramiento como alcaide de la fortaleza de Ponferrada y corregidor de la comarca del Bierzo en 1487, año posterior al de los hechos aquí descritos.

delito de falsa moneda o fal / sedad fecha de nonbre de rey o de reyna o delito de sacar mone / da o oro o plata destos mis reynos, a la[s] quales dichas / personas que asy se conçertaren con el dicho Juan de Torres e serbieren / a su costa los dichos seys meses en la dicha conquista de Ca / naria guardando el thenor e forma de la tal concordia / e traxe[ndo] la dicha concordia del dicho Juan de Torres fyrma / da e sygnada como dicho hes e ansymismo fee de có / mo se presentaron ante los dichos Pedro de Bera e Michel de Mo / xica e serbieron los dichos seys meses conpliendo lo / contenido en la dicha concordia de los dichos mis propio / moto e
[F. 2R] çierta çiencia e poderío real asoluto de que en esta // parte quiero husar e uso etc. remito e perdono toda la / mi justiçia çebil e qriminal por cabsa e rasón de los / dichos delitos por ellos fechos e cometidos fasta aquí en qual / quiera manera contra ellos e contra sus bienes e podrá a / ber en qualquiera manera eçerto los casos suso / dichos conbiene a saber trayción o delito de falsa mo / neda o falsedad fecha de nonbre de rey o de reyna / delito de sacar moneda o oro o plata destos mis / r[e]ynos e todas las penas çibiles e qriminales / en que por ello ayan avydo e yncurrido e alço e quito dellos e / de cada uno dellos toda mancha e ynfamia que por aber / fecho e cometido eçeto los dichos casos ayan caydo e ynco / rrido e los restituyo en su buena fama *yn ynte* / *gra* segud e en el primero estado en que estaban antes que por / ellos lo suso dicho fuese fecho e cometido e por esta mi carta / o por el dicho su treslado sygnado como dicho hes mando al / dicho mi justiçia mayor e a los alcaldes de la mi casa e corte e / chançillería e a todos los otros corregidores e asystentes e alcaldes / e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e billas / e lugares destos mis regnos e sennoríos que agora son o serán / de aquí adelante que mostrando la dicha concordia fecha por el dicho / Juan de Torres fyrmada desu nonbre e sygnada de escrivano públi / co como dicho es e ansy mismo fe fyrmada de los dichos Pedro / de Bera e Michel de Muxica sygnada como dicho es de cómo / ante ellos se presentaron e de cómo serbieron los dichos seys meses / segund el thenor e forma de la dicha concordia, los que / an de ser contados désdel día de la dicha presentaçión fasta ser conpli / dos etc. las

guarden e fagan guardar este dicho perdón e remisyón / que yo fago en todo e por todo segund que en él se contiene a las per / sonas e besinos de las dichas villas e balles que ansy / serbieren e por cabsa e rasón delo suso dicho los non maten / nin fieran nin ligen nin prendan nin proçedan contra ellos nin / contra sus bienes e herederos en cosa alguna desu ofiçio / nin del mi procurador fiscal nin a petición de parte nin en otra ma / nera o color que sea nin ser pueda eçeto que solamente sean / obligados obiendo parte que lo demanden a la restitución çebil / de los bienes que obieren tomado syn pena otra alguna non en / bargante qualesquier proçeso e sentençias encartamientos que / contra ellos o contra qualquiera dellos se ayan fecho por quales / quier mis corregidores e asystentes e otras qualesquiera / justiçias ca yo por la presente lo reboco e caso e [anulo] // e lo he e do por ninguno e de ningund balor e efeto e quiero e mando que [F. 2V] sea / abido como sy nunca pasara e ynibo a las dichas mis justiçias e a / cada una dellas el conoçimiento dello e quiero que syn enbargo alguno este / dicho perdón e remisyón que fago en todo sea guardado e conplido e sy por / rasón de los dichos delitos contenidos en esta mi carta de perdón algunos de / sus bienes de los que fisieren el dicho serviçio estubieren entrados / e ocupados por esta mi carta mando que fecho el dicho serbiçio / en la manera que dicha hes les sean tornados e restitui / dos syn costa alguna, lo qual todo e cada cosa e parte / dello quiero e mando que ansy se faga e cunpla non enbarg[ante las] leys que el rey / don Juan mi sennor e padre que santa gloria aya fiso e ordenó en las cortes / de Bribiesca en que se contiene que las cartas e albaláes de perdón non balan salbo / sy son o fueren escriptas de mano de mi escribano de cámara e refrendadas / en las espaldas de dos del mi consejo o de letrados e las leys que disen que las / cartas dadas contra ley o fuero derecho deben ser obedesçidas e non conplidas e que los / fueros e derechos baladeros non puedan ser derogados salbo por cortes e / las leys que disen que en la carta de perdón ayan de yr espresados los delitos fechos / por la persona a quien se da el perdón e las leys que disen que ~~el~~ que una bes fueren / perdonados~~-~~ non puede gosar de otro perdón salbo sy en la segunda carta fuera fecha / mençión del primero

perdón nin otras qualesquiera leys fueros o ordenamientos / e pramáticas sançiones de mis reynos que en contrario desto sean ca yo de / mi çierta çiençia abiendo lo aquí todo por ynserto e yncorporado como sy de pa / labra ~~aquí~~ a palabra aquí fuese puesto, dispongo con ello e quiero e es mi / merçed que syn enbargo alguno este dicho perdón e remisyón que yo fago
[*Cláusulas de sanción*] a todo / bala e sea guardado e mando a los del mi consejo que sy neçesario fuere / que le libren mis cartas e sobrecartas de este dicho perdón a las personas que obieren / fecho el dicho serbiçio en la manera que dicha es las quales mando al mi chançi / ller e notarios que están a la tabla de los mis sellos que libren e pasen e / selen e mando a las dichas mis justiçias que lo fagan asy plegonar pública / mente por las plaças e mercados e los otros lugares acostunbrados e los unos / nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi / merçed e de pribación de los ofiçios e de confiscación de los bienes de los que lo con / trario fisieren para la mi cámara e demás por qualquier o qualesquier de las / dichas justiçias por quien asy fyncare delo asy faser e conplir mando al ome que / esta mi carta mostrare que los enplase que parescan ante mí en la mi corte do quier que / yo sea del día que los enplasare fasta quinse días primeros seguientes so la / dicha pena a cada uno so la qual mando a qualquier escrivano público que para esto / fuere llamado que dé ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno / por que nos sepamos en cómo se cunple nuestro
[*Data*] mandado. Dada en la noble / villa de **Medina del Canpo**, a **dies días de desienbre anno del nasçimiento** / **de Nuestro Salvador Iehsu Christo**
[*Validación*] **de mill e quatroçientos e ochenta annos**. **Yo la reyna**[. **Yo Diego**] / **de Santander** secretario de la reyna nuestra sennora la fis escrevir [por] / [su mandado].